

INFORME SECRETARIAL: soledad, marzo 23 de 2021.

Al conocimiento de usted señora jueza, demanda ejecutiva singular presentada por MARINA ESTHER VÁSQUEZ DE ANILLO, quien actúa por medio de endosatario para el cobro judicial contra FRANCIS SENITH MEDRANO PEÑATE, con código único de radicación 08758-41-89-002-2021-00207-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. sírvase a proveer. la secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Agosto 03 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de MARINA ESTHER VÁSQUEZ DE ANILLO y en contra de FRANCIS SENITH MEDRANO PEÑATE para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$5.000.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio No. 01 adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses de plazo generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el julio 25 de 2019 hasta enero 25 de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. - Por la suma de \$5.000. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. No. 02 endosado al plenario.

2.1.- Por los intereses de plazo generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el noviembre 1 de 2019 hasta marzo 1 de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada FRANCIS SENITH MEDRANO PEÑATE identificada con cedula de ciudadanía No. 32.618.490, como empleada de la Gobernación Del Atlántico. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada

entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$15.000.000. M.L. he indíquesele que la cedula de ciudadanía del demandante es No. 23.083.945

5.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada FRANCIS SENITH MEDRANO PEÑATE identificada con cedula de ciudadanía No. 32.618.490, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, C.D.T. y cualquier otro producto en entidades financieras tales como: Banco De Colombia, Davivienda, Av Villas, Banco Popular, Banco De Bogotá, BBVA, ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA Y BANCO FALLABELLA. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$15.000.000. M.L. he indíquesele que la cedula de ciudadanía del demandante es No. 23.083.945.

6.- Reconocer personería adjetiva al Doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.775.967 y Tarjeta Profesional N° 195.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 69 HOY 04 DE AGOSTO DE 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

Secretaria